



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	DAVIVIENDA Y FNG
<b>Demandado:</b>	OFELIA LIRIA CORREA DE MESA
<b>Radicado</b>	<b>050014003014-2019-00193- 00</b>
<b>Asunto</b>	INCORPORA NOTIFICACIONES, AUTORIZA EMPLAZAR, ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE

Se incorpora notificación realizada por el apoderado de la subrogataria a la demandada al correo electrónico anexo digital No 005, sin embargo, la misma no se tendrá en cuenta dado que no se observa que se remitieran todos los anexos conforme lo exige la norma;

Decreto 806 de 2020;

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

De otra parte, se atiende a la solicitud de emplazamiento la cual se tiene bajo la manifestación de juramento.

En consecuencia y conforme con el Art. 293 del C.G.P se dispone el emplazamiento de OFELIA LIRIA CORREA DE MESA de quien se ignora la habitación y el lugar de trabajo, el cual deberá realizarse conforme lo establece el art. 108 del C.G.P en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020;

*"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*

Finalmente, por ser procedente la anterior solicitud, y dado que la misma cumple los requisitos establecidos en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder que hace el abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS T.P. 129.288 del C.S. de la J, como apoderado de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Por lo tanto, se requiere a la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para que constituya nuevo apoderado.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

**MCH**

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea066c8c7cb38f56b61f96c918336e2a269d4d412d58bed0c0866216d54ff83**

Documento generado en 15/11/2021 11:43:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>